

177
1770
dha. ~~curia~~ ^{curia} dando a dho. fin la
demar. prohibiendo que tenga por
Combermente, que en ello xneribi-
nan los duplicantes labor dha.
poderosa mano ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{la} ~~por~~ ^{por} ~~quien~~
quedan xrogando a la ~~Mag.~~ ^{Mag.} ~~errad~~
divina leude ~~ni~~ ⁿⁱ ~~a~~ ^a ~~Albida~~ ^{Albida} ~~co~~

Juan ^{co} Martinez

Ignacio Larriza

Reconozida la pretension de los sup^{tes} con todo cuidado, y buenos
informes que sobre ella sean tomados, con los sobraze queros, en obser-
vancia del decreto de N. Vallamos no seguisse de la conreccion de
dha. grazia perjuizio comun, ni particular a interasado alguno, y
si conozida utilidad a los sup^{tes} en que fabriquen su zena en sus rilaras
que confinan y lindan por medio dia con la Alreguia de Benigan, de
la que deberan tomar las aguas de consible y de las sobras naturales que
a dho. sitio lleguen, para que arriba, ni abajo se alegue perjuizio de que
toman el agua de sustanday; pues lo abundante de dha. Alreguia per-
mite q los ciudadanos supueiores al sitio de esta pretension rueguen con
abundancia sustenray, con el cargo de Vieta, o may zenas de su com-
prension; y no obstante el riesgo de ellas, y el de sus boqueas, portillos,
y partidones; todavia conuen las tandas adelantadas, y llegari mu-
chas sobras al sitio pretendido de los sup^{tes}. por lo que nos parece
justo se les conceda dha. grazia, con la accion de respa de las sobras
naturales que lleguen a su zena; sin toras a tanta Alguna; y que dhas
h^{as} por el beneficio que xeriban, cosiendan a las de su heredad en los
gastos de obras nuevas, mendas y Alreguias, como es debido, para
lo qual se deberan engadronar en el que sirba de gubien
no al que coma con los repartim^{tos} de estos gastos.